CASO N.º 1500-13-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M., 13 de diciembre de 2017, a las 16:20.- **VISTOS:** Agréguense al proceso 1500-13-EP los escritos presentados el 11 de septiembre de 2017 por Gina Patricia Orellana Gómez, Johanna Ivonne Andrade Orellana, Marcos Eduardo Andrade Pacheco, Lucas David Andrade Pacheco y Jonathan Christian Andrade Pacheco, mediante los cuales solicita la nulidad, así como la aclaración y ampliación de la sentencia N.º 275-17-SEP-CC dictada por esta Corte dentro del caso 1500-13-EP, el 25 de agosto 2017 y notificada a las partes procesales el 07 de septiembre de 2017, según consta de la razón sentada por el secretario general de la Corte (fs. 196). Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver los recursos de aclaración y ampliación que se interpongan, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, "las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación". Así también, el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional señala: "De las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación...". **TERCERO.-** Los peticionarios, en uno de los escritos presentados el 11 de septiembre de 2017, solicitan se declare la nulidad de la sentencia dictada dentro de la causa N.º 1500-13-EP. En otro de los escritos presentados solicitan, la aclaración y ampliación de la sentencia señalando que "la sentencia no hace control de constitucionalidad, ni menos aún de convencionalidad de instrumentos internacionales de nuestro estado de indefensión que persiste todavía (...)", la Corte Constitucional tiene que pronunciarse ampliando la sentencia en lo referente a la independencia judicial (...)", se aclare si la sentencia dentro del caso concreto ha efectuado control de convencionalidad (...)", para ser más exactos le pedimos a la Corte Constitucional motive la sentencia...". **CUARTO.-** Los únicos recursos que puede conocer la Corte Constitucional una vez dictada sentencia, como se señaló anteriormente, son los de ampliación y aclaración. Con la ampliación de la sentencia se suple cualquier omisión en la que hubiese incurrido la sentencia respecto de la pretensión o alegación; y, con la aclaración de la sentencia, se subsana la oscuridad o duda de algún argumento

constante en la sentencia con respecto a su alcance. La primera de las peticiones realizada por los solicitantes se relaciona directamente no solo con cambiar alguna parte de la decisión constitucional, sino con declarar la nulidad de toda la sentencia emitida por este Organismo, lo cual resulta improcedente debido a que el artículo 440 de la Constitución señala que las sentencias constitucionales tendrán el carácter de definitivas e inapelables. Con relación al pedido de aclaración y ampliación de los solicitantes, esta Corte considera que la sentencia emitida dentro de esta causa se refiere tanto a la problemática central que presentaba el caso, así como resuelve todos los puntos que la jurisdicción constitucional consideró relevantes. De allí que la exigencia de motivación que realizan los recurrentes o el pronunciamiento acerca de la independencia judicial y del control de convencionalidad resultan infundados en la medida en que los razonamientos constantes en la sentencia constitucional son completos y se refieren a la problemática constitucional que presenta el caso. **QUINTO**.- De la lectura de la solicitud de nulidad presentada se verifica que la misma, no tiene por objeto la ampliación o la aclaración de la sentencia, ya que lo que se busca es que se emitan criterios que anularían el contenido del fallo, lo cual es improcedente. Del análisis de la solicitud de ampliación y aclaración de la sentencia, esta Corte verifica que los puntos en los que se pide ampliar y aclarar la decisión constitucional son infundados en la medida en que el problema resuelto por este Organismo incluyó todos los puntos relevantes para la justicia constitucional en la resolución del caso. En consecuencia, por las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve **RECHAZAR** el pedido de nulidad, y, **NEGAR** la solicitud de ampliación y aclaración, ambas peticiones formuladas por los legitimados activos, por tanto se deberá estar a lo resuelto en la sentencia N.º 275-17-SEP-CC, emitida el 25 de agosto de 2017. **NOTIFÍQUESE.-**

Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de las señoras juezas y jueces:

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Roxana Silva Chicaiza, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 13 de diciembre de 2017.- Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/epz

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1500-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de enero del dos mil dieciocho, se notificó con copia certificada del **Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia, emitido el 13 de diciembre del 2017**, a los señores: Gina Patricia Orellana Gómez, Johanna Andrade Orellana, Marcos Andrade Pacheco, Lucas Andrade Pacheco y Jonathan Andrade Pacheco, en la casilla constitucional **100, 24**; así como también en la casilla judicial **3436,** y a través del correo electrónico: bustamanteabogados@hotmail.com; kmaza20@yahoo.es; al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la casilla constitucional **005,** y a través del correo electrónico: direccion.iess17@foroabogados.ec; a Benardina Yullet Erazo Valverde, Directora Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la casilla judicial **932,** y a través de los correos electrónicos: patjuddpg@iess.gob.ec; lenin.estrellar@gmail.com; a Francisco Falquez Cobo, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018,** y a través de los correos electrónicos: notificacionesdr1@pge.gob.ec; fcofalquez@hotmail.com; fj-guayas@pge.gob.ec; al Director Nacional de Derechos del Buen Vivir de la Defensoría del Pueblo, en la casilla constitucional **024;** y, a los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en los correos electrónicos: gmanzur28@hotmail.com; gabriel.manzur@funcionjudicial.gob.ec, y mediante Oficio Nro. **0022-CCE-SG-NOT-2018**, conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/CLCh

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES NO. 003

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
GINA PATRICIA ORELLANA GÓMEZ, JOHANNA ANDRADE ORELLANA, MARCOS ANDRADE PACHECO, LUCAS ANDRADE PACHECO Y JONATHAN ANDRADE PACHECO	**024 Y 100**	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	**005**	**1500-13-EP**	AUTO DE ACLARACIÓN A SENTENCIA DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**		
		DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DEL BUEN VIVIR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	**024**		
DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTROS	**024**	CASA DE LA MOVILIDAD HUMANA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	**053**	**0398-11-EP**	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**		
		UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE QUITO (JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PICHINCHA)	**680**		
		JUECES DE LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	**680**		
		MINISTERIO DEL INTERIOR	**075**		

LUIS JORGE RAMÍREZ ENRÍQUEZ, APODERADO DE LOS HERMANOS RAMÍREZ ENRÍQUEZ	**420**	ALCALDE, PROCURADOR SÍNDICO Y SECRETARIO METROPOLITANO DE SALUD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	**053**	**0016-15-IS**	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**		
		PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	**055**		
		JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO. 1, CON SEDE EN QUITO	**680**		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	**680**		

TOTAL DE BOLETAS: **(17) DIESCISIETE**

QUITO, D.M., 03 DE ENERO DE 2018

Ab. Carina López Chávez
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: - 3 ENE. 2018
Hora: 16'20
Total Boletas: 17

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES NO. 003

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
GINA PATRICIA ORELLANA GÓMEZ, JOHANNA ANDRADE ORELLANA, MARCOS ANDRADE PACHECO, LUCAS ANDRADE PACHECO Y JONATHAN ANDRADE PACHECO	**3436**	BENARDINA YULLET ERAZO VALVERDE, DIRECTORA PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	**0932**	**1500-13-EP**	AUTO DE ACLARACIÓN A SENTENCIA DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017
-	-	CASA DE LA MOVILIDAD HUMANA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	**2292**	**0398-11-EP**	AUTO EN FASE DE SEGUIMIENTO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017

TOTAL DE BOLETAS: **(03) TRES**

QUITO, D.M., 03 DE ENERO DEL 2018

Ab. Carina López Chávez
SECRETARÍA GENERAL

03/01/2018 16 15
DO
35 [illegible]

Carina López

De: Carina López <carina.lopez@cce.gob.ec>
Enviado el: miércoles, 03 de enero de 2018 15:22
Para: 'kmaza20@yahoo.es'; 'bustamanteabogados@hotmail.com'; 'direccion.iess17 @foroabogados.ec'; 'patjuddpg@iess.gob.ec'; 'lenin.estrellar@gmail.com'; 'notificacionesdr1@pge.gob.ec'; 'fcofalquez@hotmail.com'; 'fj-guayas@pge.gob.ec'; 'gmanzur28@hotmail.com'; 'gabriel.manzur@funcionjudicial.gob.ec'
Asunto: NOTIFICACION CASO Nro. 1500-13-EP
Datos adjuntos: 1500-13-EP- auto.pdf

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 02 de enero de 2017.
Oficio Nro. 0022-CCE-SG-NOT-2018

Señores jueces
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del **Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia, emitido el 13 de diciembre del 2017**, dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. **1500-13-EP,** propuesta por Gina Patricia Orellana Gómez.

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/CLCh

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL Y ESCRITURA
05 ENE 2018 HORA: 13:45
Anexos: 02